

Aviso Legal

Este documento se proporciona únicamente con fines informativos y de soporte. Se recomienda encarecidamente la revisión y el apoyo de un profesional cualificado antes de tomar cualquier decisión basada en la información contenida en este documento. La información aquí presentada no debe considerarse como asesoramiento profesional.

ACUERDO DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD “[INSERTAR NOMBRE SOCIEDAD]”

En [Ciudad], a [día de mes de año]

En [Ciudad], a [día de mes de año]

LAS PARTES

Añadir tantas partes como sean necesarias. A continuación, se indican varios ejemplos de partes (persona física o sociedad representada o no).

De una parte,

1. [*], mayor de edad, de nacionalidad [*], con domicilio a estos efectos en [*], y titular del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número [*], en vigor, actuando en su propio nombre y derecho (en adelante, “[*]”).

De otra parte,

2. [*], mayor de edad, de nacionalidad [*], con domicilio a estos efectos en [*], y titular del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número [*] (en adelante, “[*]”).

Se halla representado en este acto por [*] en virtud de poder otorgado el [*] ante el Notario de [*], D. [*], y que consta con el número [*] de su protocolo, habiendo salvado expresamente la representación múltiple.

De otra parte,

3. [*], sociedad de nacionalidad [*], constituida de acuerdo con las leyes de España, con C.I.F. [*], con domicilio social en [*], constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de [*], D. [*], el día [*], con el número [*] de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de [*] al tomo [*], folio [*], hoja [*], que causó la inscripción [*] en la hoja abierta en el Registro Mercantil de [*], (en adelante, “[*]”).

Se halla representado en este acto por [*] en virtud de poder otorgado el [*], por [*], en su condición de administradora única de la sociedad [*], habiendo salvado expresamente la representación múltiple.

Y, de otra parte,

4. [*], sociedad de nacionalidad española, constituida de acuerdo con las leyes de España, con C.I.F. [*], con domicilio en [*], constituida en virtud de escritura autorizada ante el Notario de [*], D. [*], el día [*], con el número [*] de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de [*] al

tomo [*], folio [*], hoja [*], que causó la inscripción [*] en la hoja abierta en el Registro Mercantil de [*] (en adelante, la **“Sociedad”**).

Se halla representada por [*], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en [*] y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número [*], en vigor, en su condición de administrador único de la Sociedad, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario Público de [*], [*], el día [*], con el número [*] de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de [*] causando la inscripción [*].

En lo sucesivo, a [*], [*], [*], y [*] se les denominará **conjuntamente** los **“Socios”**, e individualmente a cualquiera de ellos, el **“Socio”**. Asimismo, a los Socios y a la Sociedad se les denominará conjuntamente las **“Partes”** e individualmente, a cualquiera de ellos, la **“Parte”**.

EXPONEN

- I. Que la Sociedad es una mercantil dedicada a (i) [*]; (ii) [*], así como (iii) [*].
- II. Que en el día de hoy los socios de la Sociedad han sido [*], [*] y [*], con la siguiente composición accionarial:

Socios	Número de participaciones	Numeración	Porcentaje de capital
[*]	[*]	De la [*] a la [*]	[*]%
[*]	[*]	De la [*] a la [*]	[*]%
[*]	[*]	De la [*] a la [*]	[*]%

- III. Que la Sociedad tiene un capital social de [*] EUROS ([*] €), dividido en [*] participaciones sociales ([*]), numeradas correlativamente de la 1 a la [*], ambas inclusive, de [*] EURO ([*] €) de valor nominal cada una de ellas.
- IV. Que conforme con cuanto antecede, los Socios, como titulares de forma conjunta de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de la Sociedad, han

convenido en celebrar este acuerdo entre socios (en adelante el “Acuerdo”), que se regirá por lo establecido en las siguientes,

CLÁUSULAS

1. OBJETO

1.1 El objeto del presente Acuerdo es establecer (i) los principios esenciales y las reglas que gobernarán las relaciones de los Socios entre sí y de éstos con la Sociedad, (ii) el funcionamiento y estructura organizativa de la Sociedad, y (iii) el compromiso de las Partes de administrar y gestionar la Sociedad a través de sus órganos sociales, de acuerdo con el principio de independencia y tratando de proteger, en todo caso, los intereses de la Sociedad y la creación de valor para sus Socios.

Las Partes declaran que las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo tienen fuerza de Ley entre las mismas, comprometiéndose a cumplirlas fielmente. En particular, se comprometen a ejercitar todos los derechos inherentes a su posición de Socios de la Sociedad en los términos del presente Acuerdo.

2. ESTATUTOS SOCIALES

2.1 Contenido

2.1.1 Los Socios se comprometen, a requerimiento de cualquier socio, a adaptar los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en cada momento en lo que resulte necesario con la finalidad de reflejar en los mismos el contenido del presente Acuerdo, salvo en aquellos supuestos en los que una disposición legal imperativa lo impida en todo o en parte. En este sentido, los Socios en un plazo máximo de quince (15) días, desde la solicitud de cualquiera de ellos, acordarán por unanimidad adaptar la redacción de los estatutos sociales de la Sociedad.

2.1.2 De igual modo, los Socios llevarán a cabo todas aquellas acciones que resulten necesarias para la inscripción de las modificaciones realizadas sobre la base del párrafo precedente en el Registro Mercantil competente.

2.1.3 Si se denegase total o parcialmente la inscripción en el Registro Mercantil de alguna de las disposiciones que recogen los estatutos sociales, los Socios tomarán todas aquellas medidas que les asistan para intentar subsanar el defecto correspondiente (en caso de que fuese subsanable), comprometiéndose asimismo, a realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para permitir su inscripción en el Registro Mercantil,

preservando en todo momento y en la medida posible los principios inspiradores de este Acuerdo.

2.2 Prevalencia

2.2.1 En cualquier caso, las estipulaciones del presente Acuerdo prevalecerán en las relaciones entre los Socios sobre los estatutos sociales de la Sociedad. En particular, si las estipulaciones de los estatutos sociales de la Sociedad inscritos en el Registro Mercantil, difieren de las estipulaciones del presente Acuerdo, éste prevalecerá en las relaciones entre los Socios, quedando los Socios por tanto obligados a cumplir con sus estipulaciones.

3. ESTRUCTURA DEL CAPITAL

En la presente fecha la distribución del capital social se corresponde con la representada en la siguiente tabla:

Socios	Número de participaciones	Numeración	Porcentaje de capital
[*]	[*]	De la [*] a la [*]	[*]%
[*]	[*]	De la [*] a la [*]	[*]%
[*]	[*]	De la [*] a la [*]	[*]%

4. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

4.1 Cada uno de los Socios se obliga a realizar sus mayores esfuerzos (incluido el ejercicio de su derecho de voto) para asegurar que los derechos y obligaciones contenidos en los estatutos sociales y el presente Acuerdo se cumplan y obedezcan. En este sentido, todos los Socios asumen el compromiso de alcanzar, al amparo de la buena fe, acuerdos de forma consensuada entre todos ellos, siendo de aplicación los regímenes de mayorías que se regulan en este Acuerdo para el caso de que lo anterior no fuera posible y siempre que el contenido de dichos acuerdos no fuera contrario al ordenamiento jurídico.

4.2 Cada uno de los Socios se obliga a ejercitar sus derechos como socio, directo o indirecto de la Sociedad y, en su caso, de las filiales, en la forma precisa, para asegurar el pleno cumplimiento

de este Acuerdo, y hacer que sus representantes y los administradores de la que fueron designados a su propuesta, actúen igualmente en la forma precisa para asegurar el cumplimiento del Acuerdo, asumiendo como propios los incumplimientos de tales representantes o administradores. Este compromiso significará la obligación de sustitución de aquellos representantes y/o administradores cuya actuación no se ajuste a lo asumido en el presente Acuerdo, sin perjuicio de (i) la obligación de los Socios de restituir las cosas al estado en que deberían hallarse de haberse cumplido el presente Acuerdo, y (ii) que dicho incumplimiento constituya un incumplimiento del presente Acuerdo, por parte del Socio que le designó.

5. JUNTA GENERAL DE SOCIOS

5.1 Celebración

5.1.1 La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social. Es competencia de la Junta General Ordinaria la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, aprobar la gestión social y, en su caso, el nombramiento o separación de los auditores de cuentas sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

5.1.2 De la misma forma, se celebrarán juntas generales con carácter extraordinario cuando sea necesario o conveniente para los intereses sociales tras la convocatoria efectuada por el órgano de administración o a solicitud de los Socios que representen, al menos, el 5% de las participaciones sociales en las que se divide el capital social de la Sociedad, expresando en dicha solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

5.2 Convocatoria

5.2.1 La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad debiendo existir un plazo de, al menos, quince (15) días entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo operaciones de reestructuración afectadas por la Ley de Modificaciones Estructurales, en cuyo caso el plazo sería de, al menos, un (1) mes.

5.2.2 En el supuesto de que la convocatoria se solicite a petición de los Socios, la misma deberá efectuarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

5.2.3 La convocatoria se remitirá por medio de burofax, email o cualquier otra forma que acredite su contenido y la recepción a la dirección de cada uno de los Socios que conste en los archivos de la Sociedad.

5.2.4 La Junta General se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si todos los miembros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión. Asimismo, la Junta

General de Socios podrá celebrar reuniones por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a tal procedimiento.

5.3 Derecho de asistencia

5.3.1 Se establece la posibilidad de representación en otra persona que no necesariamente deba ostentar la condición de socio, sin necesidad de poder general contenido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en España.

5.3.2 Serán válidas las reuniones de la Junta General de Socios, y los acuerdos adoptados en las mismas, celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Socios se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la Junta y en la certificación de los acuerdos que se expidan. En tal caso, la reunión de la Junta General se considerará única y celebrada en el domicilio social.

5.4 Lugar de celebración

5.4.1 Las Juntas Generales deberán ser convocadas en el término municipal donde se encuentre el domicilio social de la Sociedad.

5.5 Adopción de acuerdos

5.5.1 Los acuerdos sociales se adoptarán conforme al régimen de mayorías establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

6. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

6.1 Composición

6.1.1 El órgano de administración de la Sociedad está compuesto en la actualidad por un administrador único, recayendo dicho cargo en la persona de [*]. La administradora única está facultada para realizar en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título, salvo los reservados por la Ley a la competencia exclusiva de la Junta General de Socios.

6.1.3 El consejo de administración estará compuesto por [*] consejeros, [*] de ellos designados por [*] y [*] designado por [*]. Los Socios se comprometen a votar a favor de los consejeros que se hayan propuesto, siempre que éstos no se encuentren incursos en causa de incompatibilidad establecida en los estatutos sociales, en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital o en cualquier otra disposición de carácter nacional o autonómica aplicable.

6.2 Duración del nombramiento de los administradores y retribución del cargo

6.2.1 La duración del cargo será indefinida y el cargo será gratuito, sin perjuicio del pago de cualquier otra retribución que pudiera acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador o consejero y salvo por la retribución que pudiera derivarse de las funciones ejecutivas.

6.3 Cargos

6.3.1 El cargo de Presidente y de Consejero Delegado del consejo de administración será ostentado por quien designe [*].

6.4 Quórum y adopción de acuerdos

6.4.1 El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando en la reunión estuvieran, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos sus miembros decidan por unanimidad celebrar la sesión.

6.4.2 Salvo que por ley expresamente se establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros del consejo de administración, presentes o debidamente representados en la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6.4.3 Serán válidos los acuerdos del consejo de administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el Acta del consejo de administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

6.4.4 La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. A estos efectos, la remisión del voto de cada consejero se hará de forma electrónica a la dirección de correo electrónico del Secretario del consejo de administración o a la de la propia Sociedad en el plazo de cinco (5) días desde la petición del voto. En estos casos, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

6.5 Organización y funcionamiento

6.5.1 El consejo de administración se reunirá, al menos, una (1) vez al trimestre, en el lugar señalado en la convocatoria. El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

6.5.2 La convocatoria se remitirá por medio de burofax, email o cualquier otra forma que acredite su contenido y la recepción a la dirección de cada uno de los miembros del consejo de administración que conste en los archivos de la Sociedad. Dicha convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de cinco (5) días, como excepción, en los casos de urgencia evidente, apreciable por el Presidente, el plazo podrá reducirse hasta un mínimo de un (1) día.

6.5.3 En todo lo no previsto en la presente cláusula 6, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

7. PLAN DE NEGOCIO Y PRESUPUESTO ANUAL

7.1 El Consejo de Administración aprobará un plan de negocio de la Sociedad por el plazo que deliberadamente determinen y que deberá revisarse anualmente (en adelante, el "**Plan de Negocio**"), cuya aprobación/revisión tendrá lugar un (1) mes antes del cierre de cada ejercicio.

7.2 Igualmente, el Consejo de Administración aprobará un presupuesto anual de la Sociedad (en adelante, el "**Presupuesto Anual**"), que será aprobado un (1) mes antes del cierre de cada ejercicio, sin perjuicio de las modificaciones o revisiones que correspondan.

7.3 En caso de que el Plan de Negocio y el Presupuesto Anual no fueran aprobados de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, se prorrogará el Plan de Negocio o el Presupuesto Anual aprobado/revisado en el año anterior.

8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

8.1 Regla general

8.1.1 Los Socios acuerdan que la enajenación o gravamen de sus participaciones respectivas en la Sociedad (en adelante, la "**Participación**") se regirá por lo establecido en este Acuerdo y cualquier transmisión o intento de transmisión de la totalidad o de una parte de su Participación en contravención de lo dispuesto en el mismo tendrá la consideración de incumplimiento contractual y, en la medida en que resulte legalmente permitido y no se vean afectados los derechos de terceros adquirentes de buena fe, se reputará nula entre los Socios y frente a la Sociedad.

8.1.2 Será libre la transmisión de participaciones, ya fuera a título gratuito u oneroso, entre socios y a favor de sociedades íntegramente participadas de forma directa por el socio transmitente, siempre y cuando, en su caso:

8.1.2.1. el nuevo socio se adhiera de manera plena a este Acuerdo, asumiendo la posición contractual del Socio transmitente; y,

8.1.2.2. el Socio transmitente y el nuevo socio sigan perteneciendo de manera continuada al mismo grupo societario. En caso de que el nuevo socio transmita de forma directa o indirecta las

participaciones sociales adquiridas a una sociedad que no sea parte de su grupo íntegramente participado o se modifique de alguna manera el control sobre el nuevo socio, dicha transmisión se regirá por el régimen previsto a continuación.

8.1.3 Las disposiciones relativas a la transmisión de las participaciones serán igualmente de aplicación a la enajenación de aquellos derechos de suscripción preferente.

8.1.4 Los Socios no podrán dar en garantía de forma directa o indirecta las participaciones sociales de la Sociedad.

8.1.5 Todo lo previsto en este apartado 8 quedará condicionado, en su caso, a las normas imperativas que al respecto sean de aplicación en relación a las participaciones titularidad de instituciones públicas.

8.2 Derecho de adquisición preferente

8.2.1 En el caso de que cualquiera de los Socios pretenda transmitir inter vivos sus participaciones de la Sociedad a terceros, el resto de Socios, y en su defecto la propia Sociedad, tendrán derecho preferente de adquisición sobre las mismas, de conformidad con el régimen que se señala a continuación.

8.2.2 Los Socios podrán adquirir dichas participaciones en iguales condiciones a las contenidas en la oferta de compra recibida por el Socio que se proponga a la transmisión por parte del tercero interesado en la adquisición.

8.2.3 El Socio que se proponga transmitir inter vivos su participación o participaciones, ya sea a título oneroso o a título gratuito, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, con indicación del número, numeración y características de las mismas, la identidad del adquirente, el precio, condiciones de pago y demás condiciones de la transmisión.

8.2.4 Una vez recibida tal comunicación, el órgano de administración dispondrá de un plazo de diez (10) días naturales, a contar desde la fecha en que se recibió tal comunicación, para comunicárselo por escrito a todos y cada uno de los demás socios en el domicilio y dirección de correo electrónico que conste en el Libro-Registro de Socios.

8.2.5 Los Socios dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales siguientes al envío de la notificación para ejercitar su derecho de adquisición preferente sobre las participaciones que se pretendan transmitir. Si fueran varios los socios que pretenden ejercitar su derecho de adquisición preferente y en caso de falta de acuerdo entre ellos, el citado derecho de adquisición preferente será ejercitado por cada uno de ellos en proporción a su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división al socio titular de mayor participación en el capital social. Si ninguno de los Socios ejercitase el derecho de adquisición preferente en el plazo antes indicado, la Sociedad podrá ejercitárselo dentro de un plazo adicional de treinta (30) días naturales.

8.2.6 La comunicación de su voluntad de ejercitar este derecho de adquisición preferente se realizará mediante el envío al órgano de administración de la correspondiente solicitud de adquisición que deberá extenderse a la totalidad de las participaciones ofertadas por el Socio que pretenda transmitir. El órgano de administración enviará las comunicaciones recibidas al Socio que pretenda transmitir sus participaciones sociales en el plazo de siete (7) días naturales a contar desde la fecha de su recepción.

8.2.7 El precio de las Participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán, salvo acuerdo entre las Partes, las determinadas en la comunicación inicial enviada al órgano de administración por el Socio que pretenda la transmisión de sus participaciones.

8.2.8 El Socio de que se trate quedará libre para transmitir, en el plazo de un (1) mes, sus participaciones a la persona o entidad y en las condiciones que comunicó inicialmente al órgano de administración en los siguientes supuestos:

8.2.8.1. En el caso de que hubiese finalizado el plazo del que disponen los Socios y la Sociedad para ejercitar el derecho de adquisición preferente, o

8.2.8.2. En el caso de que, por causa imputable al Socio que haya comunicado su voluntad de ejercitar el derecho de adquisición preferente, o la propia Sociedad, la transmisión no se hubiese formalizado en escritura pública en plazo de un (1) mes desde la comunicación enviada por el órgano de administración al socio que pretenda transmitir informándole del ejercicio del derecho de adquisición preferente.

8.2.9 El presente régimen será igualmente de aplicación en caso de que, como consecuencia de la liquidación del régimen económico matrimonial de cualquiera de los Socios, las participaciones o parte de las participaciones que éste ostentase fuesen adjudicadas a su cónyuge. A estos efectos, y salvo acuerdo entre las partes, el precio de adquisición deberá ser el determinado por un experto independiente, designado por insaculación (distinto al auditor de la Sociedad) por la Sociedad y el transmitente. Los honorarios del experto serán asumidos a partes iguales entre el transmitente (una parte) y adquirente o adquirentes (otra parte).

8.3 Derecho de arrastre

8.3.1 En caso de que un tercero presente una oferta de compra para adquirir el 100% del capital social de la Sociedad y dicha oferta sea aceptada por los Socios cuyo porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad sea equivalente al [*] de las participaciones sociales en las que se divide el capital social, los restantes Socios de la Sociedad vendrán obligados a transmitir la totalidad de las participaciones que ostenten en el capital social de la Sociedad para que el tercero ofertante pueda adquirir el 100% de capital social de la Sociedad.

8.3.2 En el caso de que un Socio hubiera recibido la oferta por el 100% del capital social de la Sociedad, deberá ponerlo en conocimiento del órgano de administración indicando el nombre,

apellidos, y domicilio del emisor de la oferta de compra así como las condiciones de la oferta. El órgano de administración deberá comunicar este hecho a los restantes Socios dándoles traslado de la información recibida sobre la oferta en el plazo de cinco (5) días naturales a contar desde el momento en que se hubiese recibido la notificación. Los Socios dispondrán de un plazo de diez (10) naturales para manifestar al órgano de administración si aceptan o rechazan dicha oferta presentada por el tercero.

8.3.3 A efectos aclarativos, el ejercicio del derecho de arrastre no precluye el derecho de adquisición preferente del que son titulares los Socios, si bien éste deberá ejercitarse sobre el 100% de las participaciones sociales de la Sociedad.

8.4 Régimen de transmisión forzosa

8.4.1 En caso de transmisión forzosa como consecuencia de procedimiento judicial o administrativo o en caso de ejecución judicial o extrajudicial, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, reconociéndose expresamente a favor de los Socios y, subsidiariamente, en favor de la Sociedad, un derecho de adquisición preferente en los términos y condiciones recogidos en el mencionado artículo.

8.5 Transmisiones "mortis causa"

8.5.1 Será libre la transmisión por actos "mortis causa" entre socios. La adquisición de alguna participación por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

8.5.2 Dichas transmisiones y las que se realicen a favor de personas o entidades distintas, deberán notificarse al órgano de administración de modo previo a su ejecución. La comunicación se realizará por escrito y deberá indicar el número, numeración y características de las participaciones en cuestión.

8.5.3 En el plazo de quince (15) días naturales, el órgano de administración de la Sociedad deberá remitir una copia de la citada comunicación a cada uno de los socios, indicando si se trata de una transmisión libre o, si de lo contrario, se trata de un supuesto de no libre transmisión, generándose, a favor del resto de socios y, subsidiariamente, a favor de la Sociedad, el derecho a adquirir las participaciones en los términos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su defecto, del precepto legal que lo sustituya y, en todo caso, atendiendo a lo descrito a continuación:

8.5.3.1. Los Socios tendrán un plazo de diez (10) días naturales, a contar desde la fecha en que cada uno de ellos reciba la notificación del órgano de administración, para ejercitar su derecho preferente a adquirir todas o parte de las participaciones.

8.5.3.2. Los Socios podrán ejercitar su derecho de adquisición preferente mediante el envío al órgano de administración de la correspondiente solicitud de compra de participaciones a las que, conforme a las anteriores reglas, tengan derecho.

8.5.3.3. Si fueran varios Socios que pretendan ejercitar su derecho de adquisición preferente cubriendo las participaciones en cuestión, a falta de acuerdo entre ellos, éstas se distribuirán a prorrata de las participaciones sociales de la Sociedad que ya posean, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división al socio optante titular de mayor número de participaciones.

8.5.3.4. En caso de que no hubiese socios interesados en el ejercicio de su derecho de adquisición preferente o en caso de que éstos no estuviesen interesados en la adquisición de la totalidad de las participaciones, la Sociedad podrá ejercitar su derecho de adquisición preferente en el sentido expresado en el párrafo siguiente.

8.5.3.5. Transcurrido el último de los plazos anteriores los herederos quedarán legitimados para adquirir las participaciones de acuerdo con las reglas de sucesión.

8.5.3.6. En caso de ejercicio del derecho de adquisición por los socios o por la Sociedad, la adquisición deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) mes desde el transcurso del plazo del que disponen para comunicar su ejercicio. El pago del precio se hará al contado y en un único pago.

8.5.3.7. A falta de acuerdo entre las partes, el precio de las participaciones será el de su valor razonable el día del fallecimiento del causante. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente designado por insaculación, distinto al auditor de la Sociedad. Para la forma de designación y la asunción de los honorarios será de aplicación lo previsto en la cláusula 8.2 del presente Acuerdo.

8.5.4 La transmisión mortis causa será de aplicación a la liquidación en los casos en los que el socio sea persona jurídica.

9. ADHESIÓN

9.1 La validez de cualquier transmisión realizada por cualquiera de los Socios quedará condicionada a la adhesión, del adquirente correspondiente al presente Acuerdo. El adquirente se subrogará en la posición contractual del Socio transmitente bajo el presente Acuerdo.

9.2 La adhesión al presente Acuerdo en los términos del párrafo anterior se formalizará sobre la base de un acuerdo de adhesión.

10. FINANCIACIÓN DE LA SOCIEDAD

10.1 La financiación de las necesidades de capital de la Sociedad, tanto de activo fijo como de circulante, así como cualquier otra necesidad financiera de la Sociedad, deberá ser satisfecha a

través del flujo de caja operativo y, en la medida en que dicho flujo de caja operativo sea insuficiente, prioritariamente a través de préstamos de entidades financieras en términos de mercado.

10.2 Para la obtención de préstamos de terceros, la Sociedad podrá otorgar las garantías que resulten necesarias.

11. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

11.1 Los Socios, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital, renuncian a su derecho de separación en caso de que no se repartan dividendos a partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la Sociedad en favor del Socio que hubiera votado a favor de la distribución de, al menos, un 25% de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior y que sean legalmente repartibles.

12. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

12.1 En caso de incumplimiento no subsanable (o transcurrido plazo de treinta (30) días desde notificación de incumplimiento en caso de incumplimiento subsanable sin que éste se hubiera remediado) por cualquiera de las Partes de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, la indemnización por daños y perjuicios será fijada conforme a lo dispuesto en el Código Civil. La reiteración de incumplimientos subsanables no dará derecho a la subsanación.

13. VIGENCIA

13.1 El presente Acuerdo entra en vigor en el momento de su firma y se mantendrá vigente durante el tiempo que las Partes (o aquellas partes que les sucedan mediante la adhesión al presente Acuerdo de conformidad con la cláusula 9) concurran como socios, directa o indirectamente, en la Sociedad, y ello con independencia del porcentaje que pudieran ostentar. Igualmente, el presente Acuerdo se extinguirá y cesará en el momento en que se disuelva y liquide la Sociedad o por mutuo acuerdo entre los Socios.

13.2 La resolución de este Acuerdo no perjudicará la exigibilidad de aquellos pactos que conforme a sus términos deban permanecer vigentes a dicha resolución ni impedirá la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

15. CONFIDENCIALIDAD

15.1 Cada una de las Partes se compromete a no revelar a terceros el presente Acuerdo, así como los documentos e informaciones derivados del mismo, los cuales tienen carácter confidencial (en adelante, la **“Información Confidencial”**), sin previo consentimiento por escrito de las restantes Partes, excepto en caso de concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

15.1.1 Si alguna de las Partes debe revelar la Información Confidencial para dar cumplimiento a alguna norma jurídica, resolución judicial o administrativa o laudo arbitral, sin perjuicio de que en todo caso prime el cumplimiento de lo dispuesto en las referidas normas, resoluciones o laudos, las Partes tratarán de consensuar, de buena fe, el contenido de los anuncios que sean necesarios.

15.1.2 En caso de que la Información Confidencial sea de carácter notorio o de conocimiento público, o pueda probarse que ya había sido divulgada públicamente con anterioridad y hasta el mismo nivel de detalle con que hubiese sido publicada.

15.1.3 En caso de que alguna de las Partes deba dar a conocer la Información Confidencial a fin de cumplir sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo.

15.2 Las Partes acuerdan mantener el presente Acuerdo y los documentos e información derivados del mismo con carácter estrictamente confidencial, obligándose a no entregar o divulgar a persona alguna información referente a la realización, detalles o aspectos económicos, salvo con el consentimiento escrito de las restantes Partes.

15.3 La obligación de confidencialidad que se contiene en esta cláusula 15 permanecerá en vigor incluso con posterioridad a la terminación de este Acuerdo.

16. CESIÓN

16.1 La posición contractual (entendida como el conjunto de derechos y obligaciones) de cada una de las Partes no podrá ser cedida sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las restantes Partes, salvo sucesión universal. Los derechos que para cada una de las Partes se deriven de este Acuerdo tampoco podrán ser cedidos ni gravados sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las restantes Partes. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudieran establecer las normas imperativas que resulten de aplicación a las participaciones titularidad de instituciones públicas.

17. ACUERDO ÍNTEGRO

17.1 El presente Acuerdo contiene el acuerdo íntegro entre las Partes respecto a la materia objeto del mismo y sustituye a todos los restantes contratos, documentos (preparatorios o de otro tipo) o pactos concluidos entre las Partes antes de la fecha de hoy, que dejarán por ello de tener vigencia y efectividad desde la fecha del presente Acuerdo.

17.2 Todos los Anexos adjuntos o mencionados en el presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo. Los términos definidos por el presente Acuerdo tendrán el mismo significado en sus Anexos y viceversa, salvo que se especifique lo contrario en dichos documentos.

18. NATURALEZA DEL ACUERDO

18.1 No es intención de las Partes, establecer ningún otro tipo de vinculación legal o societaria entre ellos (sociedad civil, otras formas societarias, asociaciones o entidades de cualquier tipo) diferente de lo pactado expresamente en este Acuerdo.

19. NULIDAD/INEFICACIA PARCIAL

19.1 En el supuesto que alguno de los términos y condiciones del presente Acuerdo fuera declarado nulo y sin efecto y dichos términos y condiciones nulos no afecten a los elementos esenciales del mismo, los restantes términos y condiciones del presente Acuerdo permanecerán en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.

19.2 La cláusula o elemento legalmente ineficaz será sustituido por uno nuevo, o interpretado de un modo legalmente aceptable, que sea de un tenor lo más aproximado posible a la cláusula que las Partes habrían formalizado de haber tenido conocimiento de la ineficacia de la cláusula en cuestión.

20. NOVACIÓN

20.1 Cualquier modificación del presente Acuerdo requerirá acuerdo expreso entre las Partes y deberá revestir las mismas solemnidades que su otorgamiento.

21. RENUNCIA Y EJERCICIO PARCIAL

21.1 La omisión o retraso en el ejercicio de los derechos conferidos en este Acuerdo no constituirá una renuncia al derecho de que se trate.

21.2 Asimismo, el ejercicio total o parcial de los derechos conferidos en este Acuerdo no impedirá el ejercicio posterior o total de dichos derechos.

22. COSTES Y GASTOS

22.1 Cuantos gastos e impuestos se deriven del otorgamiento y ejecución del presente Acuerdo serán soportados por las Partes según la legislación aplicable. Los honorarios de [*], como asesores de la Sociedad en relación con el presente Acuerdo, serán soportados por la Sociedad.

23. NOTIFICACIONES

23.1 Cualquier notificación o comunicación que hubiera de llevarse a cabo por razón de este Acuerdo se realizará en lengua española, por escrito y a la dirección indicada en las comparecencias, y se entregará por conducto notarial, burofax o cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de recepción y contenido de la notificación o comunicación de que se trate.

24. ELEVACIÓN A PÚBLICO

24.1 A petición de cualquiera de las Partes, este Acuerdo podrá ser elevado a escritura pública. La petición deberá hacerse, en su caso, a partir de [*], incluido, debiendo formalizarse la elevación a público dentro del quinto y décimo quinto día desde la solicitud. Si una de las Partes no pudiera comparecer a la Notaría en el día señalado por el solicitante dentro del plazo indicado, éste deberá indicar dos fechas alternativas dentro del plazo máximo señalado. La Notaría se escogerá por el solicitante, debiendo ser un Notario de [*]. Los gastos de Notaría serán por cuenta de la Sociedad.

25. FIRMAS POR SEPARADO

25.1 Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo no desplegará efectos hasta que se hayan recabado las firmas de todas las Partes, entrando en vigor en la fecha en la que se recabe la última firma y aceptándose expresamente la firma por cualquier conducto digital o telemático.

26. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

26.1 Este Acuerdo y los documentos que lo acompañan se regirán de acuerdo con las leyes del Reino de España.

26.2 Con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, las Partes, para la resolución de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Acuerdo, se someten a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de [*].

En prueba de conformidad, las Partes firman este Acuerdo en [*] ([*]) ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, sin perjuicio de su eventual posterior elevación a público.